

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de febrero de 2023.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 11 de enero de 2023, la apoderada demandante aportó solicitud cautelar.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Restitución No. 2019 00126**

**Demandante: EDGAR ANTONIO CIFUENTES**

**Demandado: OSCAR GONZALEZ Y HELBER CRUZ**

**Fecha Auto: 09 de febrero de 2023.-**

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor.

Ahora bien, ANTES de acceder a la solicitud de nueva cautelar, conforme lo ordenado en acápite final del numeral 4.-, del auto anterior, calendado 09 de junio de 2022, en el que se ordenó a la apoderada demandante retirar y tramitar directamente el oficio librado por embargo allí decretado (Of. 665 de 07 de junio de 2022), al no haber informado correo institucional del pagador, SE EXHORTA para que acredite su radicación, puesto que el expediente no da cuenta que siquiera haya retirado la misiva que comunicaba tal embargo. O de ser el caso, desista de ella, previo a solicitar una cautelar nueva.

SE REQUIERE nuevamente a la abogada BLANCA TERESA ROCHA, para que adelante las diligencias pertinentes, correspondientes al enteramiento del demandado HELBERT CRUZ, puesto que se ha limitado a incoar medidas cautelares, pese a que la naturaleza, objeto y finalidad del presente proceso de restitución de inmueble, no es otra, que la terminación de un contrato de arrendamiento por incumplimiento y consecuente restitución del predio arrendado a su dueño, mas no el cobro de sumas de dinero, a menos que se inicie con posterioridad a la sentencia, la ejecución por las eventuales sumas de dinero que por cánones de adeudaren. Situación que aquí no ha acaecido, ya que no se ha integrado el contradictorio pese a que la demanda se admitió desde el 23 de mayo de 2019, esto es, casi 4 años.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #05  
de 10 de febrero de 2023 Fijado a las  
8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67884a4270c5d38d8c207719e45889a3cb394c14a967ab3549054acfa54e7f0e

Documento generado en 09/02/2023 12:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>